

SECRETARIA, San Pelayo, 20 de mayo de 2022. -Señor juez, me permito dar cuenta a usted, de los anteriores memoriales presentados por el Doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO, apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA.  
REPÚBLICA DE COLOMBIA.

San Pelayo - Córdoba, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: PLINIO MANUEL VARGAS MAUSSA C.C. 78.027.243  
APODERADO: ELADITH JOSE DIAZ PETRO C.C. NO. 78.751.402  
DEMANDADO JORGE LUIS LENGUA REYES C.C 72.212.734  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00180-00

Se resuelven por el despacho las varias solicitudes presenta el apoderado judicial de la parte demandante Doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO, referente al estado de las medidas cautelares solicitadas y ordenadas por el despacho en proceso de la referencia.

Revisado el expediente digital se advierte que en las solicitudes presentadas en la primera de ellas el apoderado presenta constancia del envió de las medidas cautelares a los entes solicitados por él; la segunda de ellas solicita el requerimiento al tesorero pagador de la ESE CAMU manguelito Cereté, respecto del embargo del salario del demandado; respecto de esta solicitud el despacho recibió a través del correo electrónico comunicación del respectivo pagador en donde le informaba al despacho que el demandado no presenta ningún vínculo con esa entidad; se le enviara al apoderado el oficio de contestación de la mencionada entidad.

En el último de las solicitudes está requiriendo el pronunciamiento de las entidades Bancarias respecto de la medida cautelar embargo y retención de los dineros del demandado; igualmente copia del oficio remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Loricá y el requerimiento al tesorero pagador del CAMU de Manguelito, respecto a la medida cautelar del salario del demandado.

Respecto de esta solicitud el despacho se permitirá informar que las entidades bancarias dieron respuesta a la medida deprecada, manifestando algunas de ellas y otras que el demandado no tiene saldos para esta medida y otras que no tiene vínculos alguna con ellas; se le enviara copia del oficio remitido a Instrumentos Públicos de Loricá y se negara el requerimiento al tesorero pagador CAMU Manguelito ya que este dio respuesta de que el demandado no tiene vínculos con ellos.

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares que fueron solicitadas y decretadas por el despacho se encuentran consumadas se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada atendiendo lo establecido en el artículo 317 ibídem, y, de no cumplirse con dicha carga, se procederá a decretar el desistimiento tácito del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NOTIFIQUESELE al apoderado judicial de la parte demádate lo resuelto por el despacho respecto de las solicitudes presentadas por él.

**SEGUNDO:** ENVIESELE copia del oficio número 13257 de fecha 07 de septiembre de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica a su correo electrónico.

**TERCERO:** REQUERIR: a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda al demandado.

**CUARTO:** Para cumplir con el acto procesal señalado en el numeral primero, la parte demandante cuenta con un término de 30 días, que se empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

**QUINTO:** Vencido dicho término sin que el demandante haya cumplido la carga ordenada, se dispondrá la terminación del proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO**  
**Juez**

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c0ac23ae25d5874645f31efda4d7bbf8cfe4a13bafd5a51fbca4155e2c3c74**

Documento generado en 20/05/2022 02:21:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**